

Proceso No. 50001400300520140039000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

18 DIC 2023

El numeral 4º del art. 446 del C. G. del P., contempla:
"...De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme." (Subraya fuera del texto).

Como quiera que al revisar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el mandatario judicial de la parte demandante, se establece que no se da cumplimiento a lo dispuesto en la norma transcrita, habida cuenta de que no se está tomando como base de la citada actualización, la liquidación que se encuentra aprobada, es por lo que el Despacho no la tiene en cuenta y en consecuencia se abstiene de hacer un pronunciamiento sobre la aprobación o no de la misma.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520120058400

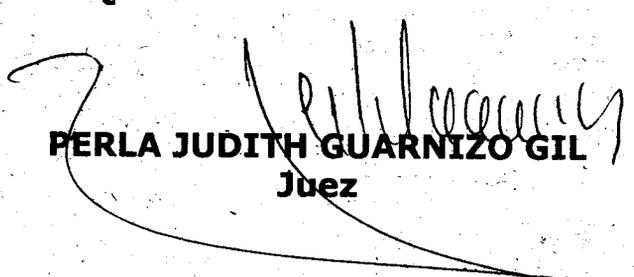
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 18 DIC 2023

El numeral 4º del art. 446 del C. G. del P., contempla:
"...De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme." (Subraya fuera del texto).

Como quiera que al revisar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el mandatario judicial de la parte demandante, se establece que no se da cumplimiento a lo dispuesto en la norma transcrita, habida cuenta de que no se está tomando como base de la citada actualización, la liquidación que se encuentra aprobada, es por lo que el Despacho no la tiene en cuenta y en consecuencia se abstiene de hacer un pronunciamiento sobre la aprobación o no de la misma.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520120023900

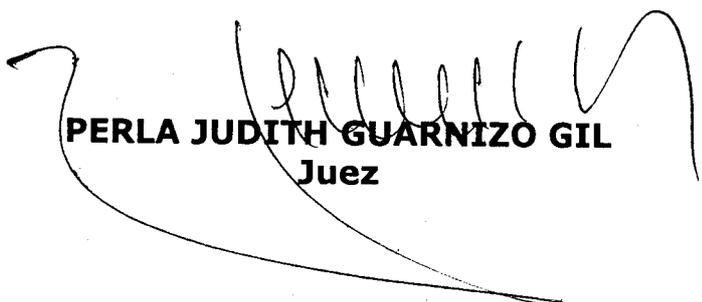
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 18 DIC 2023

El numeral 4º del art. 446 del C. G. del P., contempla:
"...De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme." (Subraya fuera del texto).

Como quiera que al revisar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el mandatario judicial de la parte demandante, se establece que no se da cumplimiento a lo dispuesto en la norma transcrita, habida cuenta de que no se está tomando como base de la citada actualización, la liquidación que se encuentra aprobada, es por lo que el Despacho no la tiene en cuenta y en consecuencia se abstiene de hacer un pronunciamiento sobre la aprobación o no de la misma.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520150108800

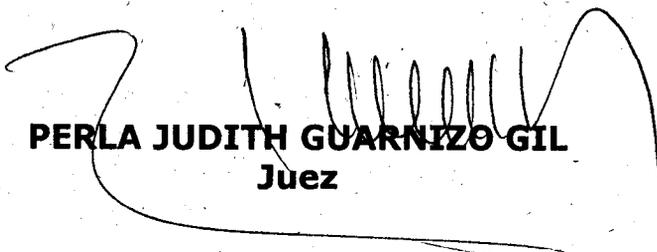
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 11 8 DIC 2023

El numeral 4º del art. 446 del C. G. del P., contempla:
"...De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme." (Subraya fuera del texto).

Como quiera que al revisar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el mandatario judicial de la parte demandante, se establece que no se da cumplimiento a lo dispuesto en la norma transcrita, habida cuenta de que no se está tomando como base de la citada actualización, la liquidación que se encuentra aprobada, es por lo que el Despacho no la tiene en cuenta y en consecuencia se abstiene de hacer un pronunciamiento sobre la aprobación o no de la misma.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190060700

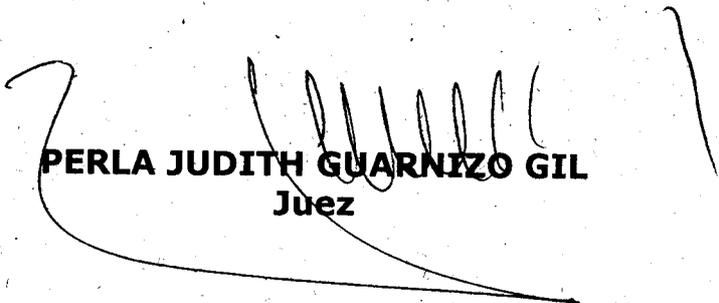
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

18 DIC 2023

En atención a lo solicitado por el mandatario judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 316 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

ACEPTAR el desistimiento presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto del recurso de queja presentado contra el fallo proferido en audiencia del 15-11-2023.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190074900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

18 DIC 2023

Previamente a disponer como corresponda respecto de la terminación del presente proceso, se hace saber a las partes en la presente acción, a fin de que manifiesten lo que estimen pertinente, que para el presente proceso se encuentran consignados títulos judiciales sin cobrar por la suma de \$1.043.509,00.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190020000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

18 DIC 2023

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de JHON FERNANDO VASQUEZ MARTINEZ, contra JIMY ALEEXANDER RODRIGUEZ ORTIZ, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes en favor de quien fueron descontados. Oficiése como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520120074300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

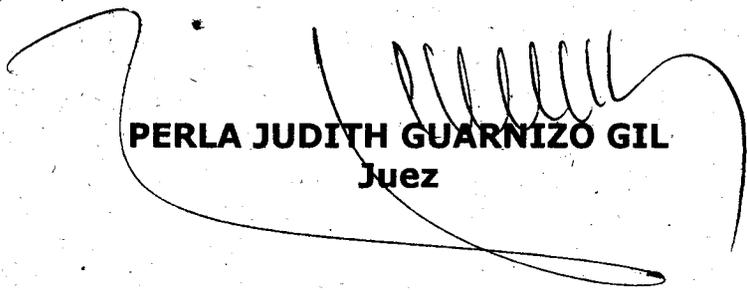
Villavicencio, (Meta),

18 DIC 2023

El numeral 4º del art. 446 del C. G. del P., contempla:
"...De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme." (Subraya fuera del texto).

Como quiera que al revisar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el mandatario judicial de la parte demandante, se establece que no se da cumplimiento a lo dispuesto en la norma transcrita, habida cuenta de que no se está tomando como base de la citada actualización, la liquidación que se encuentra aprobada, es por lo que el Despacho no la tiene en cuenta y en consecuencia se abstiene de hacer un pronunciamiento sobre la aprobación o no de la misma.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520110041700

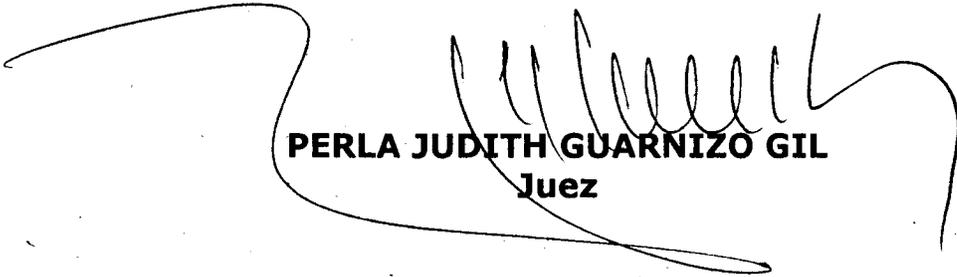
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

18 DIC 2023

Obre en autos la anterior comunicación proveniente de la Gobernación del Meta. En conocimiento de las partes en la presente acción.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No'. 50001400300520110041700

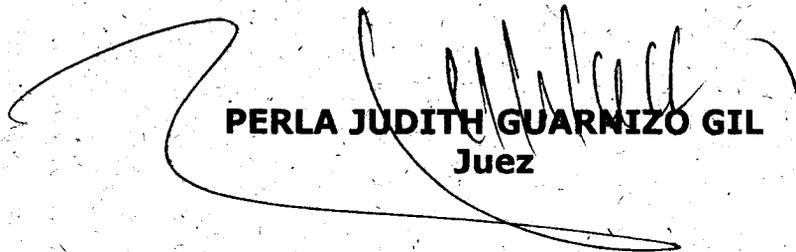
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 18 DIC 2023

El numeral 4º del art. 446 del C. G. del P., contempla:
"...De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme." (Subraya fuera del texto).

Como quiera que al revisar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el mandatario judicial de la parte demandante, se establece que no se da cumplimiento a lo dispuesto en la norma transcrita, habida cuenta de que no se está tomando como base de la citada actualización, la liquidación que se encuentra aprobada, es por lo que el Despacho no la tiene en cuenta y en consecuencia se abstiene de hacer un pronunciamiento sobre la aprobación o no de la misma.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001402270420140045400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

18 DIC 2023

El numeral 4º del art. 446 del C. G. del P., contempla:
"...De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme." (Subraya fuera del texto).

Como quiera que al revisar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el mandatario judicial de la parte demandante, se establece que no se da cumplimiento a lo dispuesto en la norma transcrita, habida cuenta de que no se está tomando como base de la citada actualización, la liquidación que se encuentra aprobada, es por lo que el Despacho no la tiene en cuenta y en consecuencia se abstiene de hacer un pronunciamiento sobre la aprobación o no de la misma.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

Proceso No. 50001400300520220010700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de diciembre de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de JUAN PABLO SANCHEZ CAJIAO, contra CLINICA DE CIRUGIA OCULAR LTDA., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: No hay lugar a desglose de documentos, por tratarse de proceso virtual.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandada la entrega de los dineros referidos en el escrito de terminación. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previas anotaciones correspondientes.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a041b8c8852cdc8db476a2235a1e937af2dc1c127fd7c5396919957901c4c23d**

Documento generado en 18/12/2023 11:41:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220038500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de diciembre de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de JUAN PABLO SANCHEZ CAJIAO, contra CLINICA DE CIRUGIA OCULAR LTDA., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: No hay lugar a desglose de documentos por tratarse de proceso virtual.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandada la entrega de los dineros referidos en el escrito de terminación. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa las anotaciones correspondientes.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c016e968348c35134b3e709cc87ea34f6e6d57618c093674240ae0488add05b**

Documento generado en 18/12/2023 11:42:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210082600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), dieciocho (18) de diciembre de 2023.

Agregase al expediente la documentación que allega el apoderado judicial de la parte demandante, respecto del envío de la comunicación por correo electrónico a afectos de notificar a la parte demandada ADELINA MEDINA MARTINEZ y la sociedad SURTIAGRO DE COLOMBIA SAS.

Debe advertirse al memorialista que para tener en cuenta la misma, debe acreditarse en debida forma la trazabilidad del envío referido.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, ORDENASE REQUERIR a las entidades BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, y BANCO POPULAR, a fin de que den respuesta al oficio No. 631 de 31-03-2022, cuyas copia diligenciada obran en el expediente. Ofíciase anexando copia de la citada comunicación.

No se accede al requerimiento solicitado respecto de las otras entidades, como quiera que ya obra en el expediente las respuestas correspondientes.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, ORDENASE REQUERIR al Juzgado 25 Civil Municipal de Medellín (Antioquia), a fin de que dé respuesta al oficio No. 632 de 31-03-2022. Ofíciase anexando copia de la citada comunicación.

Teniendo en cuenta que ya se ha compartido el Link del expediente con el apoderado judicial de la parte demandante, no se hace necesario disponer orden en tal sentido.

Por secretaría expídase y compártase con el apoderado judicial de la parte demandante, relación de títulos para el presente proceso.

Previamente a disponer como corresponda respecto de que se oficie a SANITAS EPS, para que informe la empresa donde labora la demandada ADELINA MEDINA MARTINEZ, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 43 del C. G. del P., debe acreditarse en debida forma que el memorialista ha solicitado la información que requiere y no le ha sido suministrada.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec26113f4f9d5711363e893c2f1b84d3f2fc0706b07750699af9ee1b986633f**

Documento generado en 18/12/2023 10:01:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>